



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

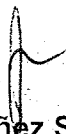
Asunción, 11 de diciembre de 2018

MHCD N° 295


Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 3728/09 'QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA', MODIFICADO POR LA LEY N° 5483/15", presentado por los Diputados Nacionales Freddy Tadeo D'Ecclesiis, Arnaldo Samaniego y la Diputada Nacional María Cristina Villalba y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2018.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

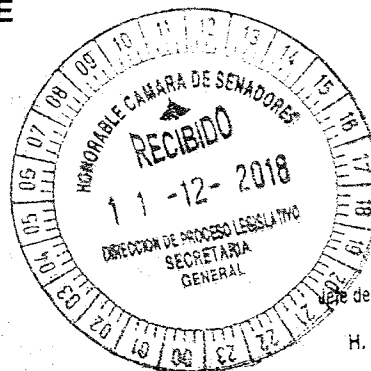

Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario





Jorge Miguel Guevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

NCR/ D-1848555/D-1848554




Carlos Rosso
Dirección de Actualización de Expedientes
Secretaría General
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 3728/09 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA", MODIFICADO POR LA LEY N° 5483/15"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 8° de la Ley N° 3728/09 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA", modificado por la Ley N° 5483/15, que queda redactado de la siguiente manera:


"**Art. 8°.-** La institución responsable de la aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Desarrollo Social, que a los efectos de esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) definir las políticas generales del Fondo y fijar procedimientos para su utilización;
- b) fijar y reglamentar procedimientos, características y requisitos que deben reunir los beneficiarios, precautelando el interés social perseguido en esta Ley;
- c) coordinar acciones con las Juntas Departamentales y Juntas Municipales para la identificación de los beneficiarios;
- d) gestionar convenios con organismos nacionales e internacionales, a fin de obtener y acrecentar los recursos del Fondo; y,
- e) fiscalizar y monitorear el cumplimiento de los requisitos establecidos para los beneficiarios de la presente Ley.


A los efectos del control administrativo, el Ministerio de Justicia - Dirección General del Registro del Estado Civil, proveerá en forma mensual a la Autoridad de Aplicación en formato digital, la nómina de fallecimientos registrados entre los beneficiarios incluidos en planilla para su eventual remoción y cese del derecho a la Pensión. La no presentación por parte del Registro del Estado Civil, no será causa suficiente para ser removido de la planilla de beneficiarios por parte de la Autoridad de Aplicación."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario




Jorge Miguel Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 17 de setiembre de 2018

Señor
Don Miguel A. Cuevas, Presidente
Honorable Cámara de Diputados

CS

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asesor:	19 SEP 2018
Según Acta N°:	09 Sesión CS DUMC 19
Expediente N°:	48554

De mi consideración:

Me dirijo a **Vuestra Honorabilidad** y por su digno intermedio a los colegas Diputados a los efectos de Presentar el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2° Y 8° DE LA LEY N° 3728/09 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA", MODIFICADA POR LA LEY N° 5483/15"**.

La pensión alimentaria se distingue de las demás pensiones sociales, por que están focalizadas a la población Adulto Mayor, la pensión alimentaria están dirigidas a los grupos más pobres sujetos a pruebas de edad, jubilación, y demás requisitos establecidos en la Ley N° 3728/09.

El crecimiento demográfico va en aumento acelerado el número de personas mayores, y se va a experimentar aquí en Paraguay y a nivel mundial, ese impacto creciente. La gran mayoría de las personas mayores viven en situación de pobreza crónica, porque la vejez conlleva a problemas de salud sumando a la situación de vulnerabilidad, la cual agudiza la situación de la tercera edad.

Debemos de buscar soluciones inmediatas en cuanto a las políticas de protección hacia este sector tan vulnerable, estableciendo la modificación de esta Ley, estoy segura ayudará en gran medida a la inclusión de más adultos mayores, pues dando la autoridad al Ministerio de Desarrollo Social, como responsable de la aplicación de la presenta Ley, seria de justicia para aquellos sectores más vulnerables, porque este Ministerio abarcará una gama de mecanismos sociales que brindará seguridad y apoyo a los más pobres y a los más desfavorecidos de la sociedad.

Por esta razón y por otras que expresare en su momento, solicito el acompañamiento de los colegas Parlamentarios y en la seguridad de contar con sus buenos oficios, hago propicia la ocasión para saludarlo respetuosa.

Dip. Nac. Cristina Villalba
Proyectista
República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional



3
3

1